

REGLAMENTO PARA EL CÍRCULO DE UNIÓN REPUBLICANA DE Alagon.



ART. 1.º Se establece en *la villa de Alagon* una Sociedad formada por republicanos, que se llamará «Círculo de Unión Republicana» y que tiene por objeto la enseñanza y propagación de los ideales democráticos por medio de lecturas, veladas, conferencias, etc., y proporcionar á los asociados distracciones lícitas y decorosas.

ART. 2.º El Círculo de Unión Republicana no defenderá otras soluciones que las comunes á todos los republicanos; y se considera obligado á sostener la política del partido que actualmente dirige D Nicolás Salmerón.

ART. 3.º El número de socios será ilimitado y podrán ser honorarios y de número. Para ingresar como socio en el Círculo se solicitará por medio de papeleta en la cual constarán el nombre y apellidos, edad, profesión, domicilio del propuesto y la cuota que se obliga á pagar. Dicha papeleta será firmada por el interesado y por otro socio y expuesta en el tablón de anuncios de la Sociedad durante cuatro días, al término de los cuales la Junta Directiva votará lo que proceda.

ART. 4.º Los recursos de la Sociedad serán: Las cuotas mensuales de los socios, los productos de los servicios y recreos y los donativos de cualquier clase que se hagan á la misma. La cuota mensual será voluntaria, no pudiendo ser menor de *20 50* pesetas, viniendo obligados todos los socios al pago de la misma, sin excusa ni morosidad.

ART. 5.º Todos los socios tendrán iguales derechos dentro de la Sociedad, podrán ser elegidos para el desempeño de todos los cargos que serán gratuitos y obligatorios y podrán hacer á los individuos de la Junta Directiva cuantas observaciones consideren convenientes para la buena marcha de la Agrupación.

ART. 6.º La Sociedad será regida por una Junta Directiva formada de un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales, un Tesorero-contador y dos Secretarios, los cuales tendrán en todo momento la representación de la Sociedad, estando los socios obligados al cumplimiento de lo que aquéllos acordaren. Esta Junta será renovada al fin de cada año.

ART. 7.º Al Sr. Presidente corresponde llevar la dirección de las discusiones, autorizar los gastos de la Sociedad y resolver por sí en los casos imprevistos y urgentes. El Vicepresidente y los Vocales se sustituirán y sustituirán al Sr. Presidente en casos de enfermedad ó ausencia; el Tesorero-contador guardará los fondos de la Sociedad y llevará las cuentas de la misma, y los Secretarios harán constar en el libro de actas los acuerdos que se tomen en las juntas.

ART. 8.º En el primer domingo de cada año tendrá lugar una junta general en la cual se votará la Junta Directiva que habrá de sustituir á la que ha regido durante el año anterior, se aprobarán las cuentas y se discutirán las cuestiones de importancia para la vida de la Sociedad. También podrán reunirse los socios en junta general cuando las dos terceras partes de ellos por lo menos lo pidan por escrito á la Junta Directiva.

ART. 9.º La Junta Directiva podrá decretar la expulsión de un socio cuando la conducta observada por el mismo pueda ser motivo de escándalo y también por la falta de pago de más de tres mensualidades.

ART. 10. La Sociedad, en caso de proceder á su disolución, venderá todos sus efectos, destinando el producto al pago de sus deudas si las hubiere y si algo queda lo destinará á algún fin benéfico.

ART. 11. El Círculo de Unión Republicana de *Alagon* queda domiciliado en la *calle*

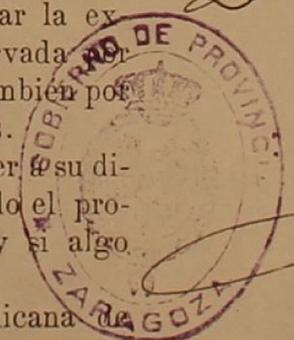
plaza de la constitucion núm. 11 piso 1.º
Alagon 25 de febrero de 1907.
El Presidente, El Secretario,

Lorenzo Hanez Carmelo Las heras

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Presentado en este Gobierno á los efectos prevenidos por el art. 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887. debiendo remitir dentro del plazo que señala el art. 7.º copia literal certificada del acta de constitucion. Zaragoza 16 de Abril de 1907.

El Gobernador.



REGLAMENTO

✻ del ✻

Centro Obrero Republicano

✻ de ✻

ALAGÓN



ZARAGOZA

Salvador Marco, impresor, Perena, 3

1918



GOBIERNO
DE ARAGON

REGLAMENTO

✻ del ✻

Centro Obrero Republicano

✻ de ✻

ALAGÓN



ZARAGOZA

Salvador Marco, impresor, Perena, 3

1918



REGLAMENTO

— del —

Centro Obrero Republicano de ALAGÓN



ARTÍCULO PRIMERO.—Se constituye en Alagón, una Sociedad formada por obreros republicanos de carácter exclusivamente benéfico, la cual se titulará **Centro Obrero Republicano**, y tendrá por objeto, socorrer a los asociados en caso de enfermedad y procurarles por medio de su Junta directiva, la adquisición de artículos de comer, beber y arder, en las mejores condiciones posibles en el precio.

ART. 2.º Se concede la más amplia libertad en las discusiones que puedan suscitarse dentro del local social, si bien se recomienda a los socios se abstengan de tratar aquellos asuntos que por su índole, puedan dar lugar a las que por ley y decoro deben de evitarse, dado la disciplina, orden y moralidad de personas cultas y bien educadas. Con relación a los juegos, solo podrán ejercitarse los que no sean infracción de ley.

ART. 3.º El número de socios será ilimitado y podrán ingresar los individuos varones que residan en este término municipal, hayan cumplido dieciocho años de edad, disfruten de buena salud y estén inscriptos en las listas del partido republicano.

ART. 4.º No será admitido como socio ningún individuo que padezca enfermedad crónica; y si una vez admitido se probará que la padecía, será excluido de la Sociedad sin derecho a reclamación alguna.

ART. 5.º La Sociedad se dividirá en dos secciones; benéfica la una y económica la otra. Los que desearan ingresar sin pertenecer al grupo benéfico, podrán hacerlo siempre y cuando se comprometan a pagar una cuota no menor y si mayor de cincuenta céntimos mensuales para la sección económica; y los que ingresaren para pertenecer a la sección benéfica, será condición indispensable la de que han de hallarse inscriptos en la sección económica y contribuir a su sostenimiento.

ART. 6.º Los socios se dividirán en honorarios, fundadores y de número. Serán honorarios los que por hacer algún donativo importante o prestar servicios extraordinarios a la Sociedad, ésta les confriese el título, fundadores, los que figuren como socios de las dos secciones al constituirse la Sociedad y de número los que solo figurasen en las listas de la sección económica.

ART. 7.º Para ingresar como socio, se solicitará por medio de papeleta en la cual constarán el nombre y apellidos, edad, profesión y domicilio del propuesto. Dicha papeleta será firmada por el in-

teresado y por otro socio, y se expondrá en la tabla de anuncios de la Sociedad durante ocho días, al cabo de los cuales la Junta directiva resolverá sobre la admisión o negativa de ingreso.

ART. 8.º Cuando la Junta directiva, por haber recibido reclamación sobre la personalidad de algún propuesto para socio, o por otras causas, no se creyese suficiente para resolver acerca de la admisión, convocará a Junta general para que en ella se resuelva el caso, debiéndose verificar la votación por papeleta y sin permitirse discutir la personalidad del interesado.

ART. 9.º El hecho de que un propuesto para socio fuese rechazado por la Junta general, no implica la absoluta prohibición para que en algún día pueda ser admitido. Mas para ello será necesario, para que se pueda volver a presentar, el que hayan transcurrido dos años desde la fecha en que hubiese sido rechazado. Si por segunda vez fuese rechazado, por ningún caso podrá decretarse la admisión.

ART. 10. Para fijar las fechas de ingreso de los asociados se tendrá en cuenta lo siguiente: A los que les fuese aprobado el ingreso dentro de la primera decena del mes, se le considerará para los efectos de estos Estatutos, ingresados desde el primero del mes corriente; los que lo fuesen en las dos decenas restantes, se considerarán socios desde el primer día del siguiente mes al de la fecha de la propuesta.

ART. 11. Los recursos de la Sociedad serán: Las cuotas de los socios, los productos que se ob-

tengan de la facilitación de artículos a los asociados, y cualquier donativo que recibiese.

ART. 12. La cuota mensual será 0'75 pesetas para la sección económica y de una peseta en la benéfica. El que pertenezca a las dos secciones pagará la cuota mensual de 1'50 pesetas.

ART. 13. El pago de las cuotas se verificará en el domicilio de la Sociedad durante todo el mes corriente, mediante recibo firmado por el Tesorero y sellado con el cuño de la Sociedad.

ART. 14. De los fondos de la sección benéfica serán socorridos, los socios que a ella pertenezcan y estén enfermos, con la cantidad de 2'50 pesetas, como subsidio diario, en las enfermedades de medicina; y con la de 1'75 pesetas en las enfermedades de cirugía en general. No tendrán derecho al subsidio, los que al caer enfermos se hallasen debiendo alguna cuota a la Sociedad.

Los que no paguen las mensualidades a su debido tiempo tampoco tendrán derecho a que los socorra la Sociedad.

ART. 15. Además de lo que queda indicado, para tener derecho al socorro, será indispensable el que, al devengarle, hayan transcurrido los cuatro primeros meses de haber ingresado en la Sociedad. El que en este tiempo cayese enfermo no devengará socorro alguno.

ART. 16. Todo socio enfermo o imposibilitado accidentalmente para el trabajo tendrá derecho a percibir el socorro que se asigna desde el día siguiente a la fecha de la baja firmada por el médico que para ello tenga designado la Sociedad, cuyo

médico tendrá derecho a visitar a los enfermos mientras dure el accidente o enfermedad.

ART. 17. Ningún socio percibirá dietas sin haber presentado la baja firmada por un médico, la que deberá entregar en la Secretaría de esta Sociedad en el mismo día de la fecha. De no efectuarlo así, principiará a devengar dietas desde el siguiente día en que la presente.

ART. 18. Al presentarse una baja, el Secretario estampará en ella su firma, haciendo constar el día y hora en que la recibe.

ART. 19. Todos los socios se obligan a satisfacer sus cuotas dentro de los cinco primeros días de cada mes sin que previamente haya que presentarles el recibo. El que dejase de satisfacer tres mensualidades consecutivas, será requerido por la Directiva; y si en el plazo de ocho días no se hubiese puesto al corriente, será dado de baja por moroso de la Sociedad.

ART. 20. El que fuese baja por incurso en el artículo anterior, no podrá reingresar en la Sociedad sin haber satisfecho el total de cuotas atrasadas.

ART. 21. Los derechos de los socios son: 1.º El de voz y voto en las Juntas generales.

2.º Recurrir a la Junta general en contra de las disposiciones de la directiva cuando las consideren improcedentes o lesivas para sus derechos o los de la Sociedad.

3.º Examinar, siempre que lo estimen oportuno, los libros y cuentas de la Sociedad.

ART. 22. Los derechos de socio se pierden tan-

to al darse de baja de socio, como al ser excluido por la Junta Directiva de la Sociedad.

ART. 23. Serán excluidos de la Sociedad con pérdida de cuantos derechos hubiesen adquirido: 1.º Los que atentaren de obra o por escrito a la existencia de la Sociedad o al partido republicano. 2.º Los que simularen enfermedad no padeciendo ninguna. 3.º Los que fuesen condenados en causa criminal por robo, estafa o lesiones graves sin motivo de riña. 4.º Los que dejen de pagar tres mensualidades consecutivas con arreglo al artículo 19 y 5.º Los que a juicio de la Directiva diesen lugar a ser corregidos con la expulsión.

ART. 24. Ningún socio podrá recibir en una misma enfermedad más de noventa dietas distribuidas en tres trimestres o sean treinta cada noventa días. Cuando un socio haya percibido treinta dietas y continuase enfermo, la Sociedad no pagará mas dietas hasta transcurridos sesenta días más; y de este modo hasta poder completar las noventa dietas.

ART. 25. El socio que habiendo cobrado treinta dietas, la Sociedad le adeudase otras (que no pasen de quince) al darse de alta, recurrirá a la Directiva para que le sean abonadas, lo que de haber fondos, deberá concederse.

ART. 26. Las dietas se abonarán a medida que vayan devengándose y siempre con arreglo al artículo 24. En ningún caso se abonarán dietas por adelantado y no devengadas.

ART. 27. La Sociedad se reserva el derecho de nombrar Médico y enfermeros para que en todo

momento puedan visitar a los socios enfermos e informen sobre los mismos a la Junta Directiva.

ART. 28. Las dietas dejarán de percibirse desde el momento que el socio sea declarado de alta por el Médico que le asista o alguno que nombre la Sociedad.

ART. 29. El socio que se inutilizase completamente para el trabajo o que adquiriera una enfermedad crónica, será excluido de la Sociedad previa entrega de noventa dietas, no teniendo derecho a percibir las dietas los que al ser declarados crónicos o inútiles llevasen menos de dos años perteneciendo a la Sociedad.

ART. 30. Ningún socio percibirá dietas en ninguno de los casos siguientes:

Por toda clase de enfermedades dentro de los cuatro meses siguientes al ingreso en la Sociedad ni en todo lo que durase la contraída en ese tiempo.

Por enfermedades venéreas, por las procedentes de embriaguez o riña y las adquiridas deliberadamente o por imprudencia, no siendo en estado de enagenación mental.

En los casos de epidemia, la Junta Directiva podrá suspender las dietas temporalmente.

ART. 31. Cuando los fondos de la Sociedad no permitan socorrer a todos los enfermos que existan en la Sociedad se abonará a cada uno de ellos la parte alícuota que les corresponda de la existencia en la caja de socorros.

ART. 32. Para los casos de defunción la Sociedad, en la primera junta general que celebre, acordará la forma por la cual pueda entregarse al pa-

riente más cercano de los socios que falleciesen, la cantidad de cincuenta pesetas para gastos de entierro. A dicha cantidad solo tendrán derecho los abuelos, padres, esposas, hermanos e hijos de los socios fallecidos. Caso de no existir ningún pariente en el grado que se cita, la cantidad citada quedará para la Sociedad.

ART. 33. Tan pronto la Sociedad tenga existencia en caja que crea su Junta Directiva no le es necesaria para el pago de dietas y seguros, podrá la referida Junta adquirir aquellos géneros que estime convenientes, para cederlos a los socios a precios módicos. Para este fin podrá nombrar la Junta Directiva, con estipendio ó sin el, un conserje que cuide de la administración de los géneros que se adquieran y rinda detalladas cuentas.

ART. 34. El beneficio que se obtuviere en la adquisición de tales géneros, será distribuido, por partes iguales, entre los socorros a los enfermos y para los gastos de la Sociedad.

ART. 35. Como quiera que la provisión de géneros puede sufrir variaciones, tanto en lo que respecta a la administración como a la extensión que pueda dársele la Junta Directiva queda ampliamente facultada para cuanto al extremo se refiera.

ART. 36. Todos los socios podrán hacer a los individuos de la Junta directiva cuantas observaciones consideren conveniente para la buena marcha de la Sociedad.

ART. 37. La Sociedad será regida por una Junta Directiva formada de un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario, Vice-

secretario y cuatro Vocales, los cuales tendrán en todo momento la representación de la Sociedad, estando los socios obligados al cumplimiento de lo que aquellos acordaren. Esta Junta será renovada cada año y cada individuo desempeñará las funciones propias de su cargo.

ART. 38. La elección de Junta directiva deberá recaer las dos terceras partes o sean siete, entre los socios fundadores, y los tres restantes entre los de número. Los cargos de Presidente y Tesorero, serán forzosamente socios fundadores.

ART. 39. Al Presidente corresponde llevar la dirección de la Sociedad y discusiones que se susciten en las Juntas; autorizar los gastos de la Sociedad y resolver por sí en los casos de urgencia imprevista siendo sustituido por el Vicepresidente y los Vocales en los casos de enfermedad o ausencia. El Tesorero llevará el movimiento de entradas y salidas en Caja, cobrará las cuotas y verificará los pagos bajo recibo firmado, debiendo presentar las cuentas con sus justificantes siempre que así se lo reclamen la Junta directiva o la general. El Contador intervendrá en la contabilidad. Los Secretarios redactarán y firmarán todos los documentos que expida la Sociedad y además de las funciones propias de su cargo recibirán los partes facultativos y estamparán con fidelidad en ellos su firma, día y hora que se recibe.

ART. 40. La Junta directiva se reunirá el día 1 y 16 de cada mes. La general el primer domingo de los meses de Abril y Octubre de cada año, para la aprobación o reprobación de cuentas y en la

primera decena de cada mes de Agosto para la elección de Junta directiva. En todas estas Juntas generales, los acuerdos serán válidos con el número de socios que asista.

ART. 41. La Junta directiva podrá decretar la expulsión de un socio cuando la conducta observada por el pueda ser motivo de escándalo.

ART. 42. Todos los artículos del presente Reglamento podrán reformarse previo acuerdo en Junta general.

ART. 43. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya siete socios que quieran continuar en ella; de llegar a disolverse, los fondos y utensilios que tuviese, se destinarán a un fin benéfico.

ART. 44. La Sociedad que se proyecta, fija su domicilio en Alagón, calle Carrera de Caballos, número 10, y no principiará a tener efecto hasta pasado que sea el tiempo reglamentario, contando desde la fecha en que queden aprobados estos Estatutos en el Gobierno civil de la provincia.

Alagón 3 de Enero de 1918.

LA COMISIÓN.

Joaquín Borao Luis Sánchez Marco

Presentado por duplicado en este gobierno de provincia a los efectos del artículo 4.º de la vigente Ley de Asociaciones.

Zaragoza 7 de Enero de 1918

El Gobernador.

Martínez Lacuesta

Hay un sello que dice «Gobierno Civil de Zaragoza»

~~X~~ *Yusribase 8 + Yusribase*

Repl. al

GOBIERNO CIVIL

folio 292 libro 3^e acta 18 abril 1907
DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año de 1907

Registro General núm. 989

Negociado

PUEBLO

Alagón

OBJETO

Centro Republicano

10

En la villa de Alagon a doce de Enero de
mil novecientos diez y nueve reunidos en el local de
la Sociedad, en Junta general ordinaria bajo la
presidencia de D. Andres Quast el presidente dio
comienzo a la sesion en la que se tomaron los si-
guientes acuerdos = Presentar el balance general
de cuentas de fin de año y previa deliberacion
y estudio del mismo que fue aprobado se acordó
por unanimidad saldar la cuenta de la Socie-
dad Benefica con la existencia en Caja de
250 ptas y el resto que le corresponde figurarlo en
los gastos de la Sociedad politica para discargar-
la de los gastos originados en el traspaso y al-
quiler, como así mismo para lo sucesivo re-
partir la cuota mensual de los socios politicos
Beneficos en partes iguales para cada grupo
o sean 0'75 para la politica y 0'75 para la
benefica pagando por cuota diaria en caso
de enfermedad 2 ptas en vez de 2'50 que es-
pecifica el Reglamento = Dar de baja a petición
propia a Agustín Casque Federico Gregorio y Ma-
riano Casanova que dejan cubierta toda su men-
sualidad, como así mismo a Bruno Navarro An-
gel Navarro Gregorio Bernal por falta de pago
dar entrada a Courado Adí Francisco Gornal
y Enrique Graña nombrar secretario de la Socie-
dad Benefica para llevar las cuentas de esta sociedad
a Courado Adí que desde esta fecha toma posesion
del cargo, aprobar la dimision del vocal Sr
Ortega dejando vacante este cargo hasta la eleccion
de nueva junta = Y no teniendo mas asuntos que
tratar de levantar la sesion firmados

Los de la Directora coningo el secretario que
certifican = Justo Tomala Rubricado = Andres Guar-
to Rubricado = Bautio Sierra Rubricado = Martin Gar-
cia Rubricado = Conrado Ade Rubricado = Luis
Vela Rubricado = Luis Sanchez Rubricado

Escuela

El Secretario

Manuel Mellado



Nº 130

El Presidente

Angel Laserra

En la villa de Alagon a 31 de marzo de
mil novecientos veinte. Reunidos en junta general
ordinaria bajo la presidencia del Sr. Andres Duarte
se tomaron los siguientes acuerdos. = 1º Poner en co-
nocimiento de los socios las gestiones realizadas
durante el año = Segundo Dar a conocer el estado eco-
nómico de la Sociedad que es satisfactorio = fuen-
do aprobados por unanimidad estos dos extremos
se procedió a la elección de Directiva siendo ele-
gidos por unanimidad los señores siguientes. Pre-
sidente Pedro Morana Vice presidente Sixto Torner Vo-
cal 1º Angel Lacerada 2º Fermín Vela 3º Juan Le-
gna 4º Anacleto Sanchez Cereros Ramon Vela
Secretario Gregorio Ruiz Vice secretario Fermín
Benito = Ensay los señores tomaron posesion de sus respectivos
cargos pasando a las autoridades local y Provincial
el correspondiente oficio para su conocimiento
y cuya toma de posesion se hizo para el 10 de
marzo de mil novecientos veinte = No teniendo
mas asuntos que tratar se levanta la sesion fir-
mando los señores de la Junta conmigo el secretario
que certifica = Andres Duarte Rubricado Luis Vela Ru-
bricado Luis Sanchez Rubricado



Escopra
El secretario

Martín Mellado

Nº 13º

El Presidente

Angel Lacerada

En la villa de Alagon a 6 de Enero de
1921 = Reunidos en junta general ordinaria ba-
jo la presidencia de D. Pedro Morana se tomaron
los siguientes acuerdos dar a conocer a los
Respectivos el extracto de cuenta proponer a la
Sociedad la renovacion de Junta como asi
lo ordena el Reglamento = Juicio aprobado por
unanimidad los des siguientes = Presidente Fer-
min Veta = Vice presidente Liseto Gomez = Vocal 1º M-
guel Hoces 2º Emilio Aguaron 3º Felix Lacoma
4º Vicente Benito Berroero Ramon Veta Contador
Pedro Morana Secretario Miguel Laserrada Vice
Secretario Carmelo Lahera = Cuyo Res tomaron po-
sesion de sus respectivos cargos pasando a las au-
toridades local y provincial el correspondiente oficio
para su conocimiento y cuya forma de provision
se fija para el 1º de febrero = No habiendo
mas asuntos que tratar se levanto la sesion fir-
mando los Res de la junta como jefe el Secre-
tario que certifica = Pedro Morana = Rubricado =
Jon Legua Rubricado = Gregorio Ruri Rubricado =



Es copia

El Secretario

Manuel Melfado

Nº 13º

El Presidente

Miguel Laserrada

En la villa de Alagón a 22 de Enero de
1922 reunidos los socios en su mayoría en el
local social bajo la presidencia de D. Fermín
Veta y venidos a la hora señalada la de las
ocho y media de la noche se declaró abierta
la sesión que tenía el nombramiento de la
nueva junta directiva con arreglo a lo pre-
visto en los estatutos y ha en el de los nuevos
candidatos para las próximas elecciones
municipales que tendrán lugar el día 5 del
próximo mes de febrero = Enterada la asamblea
procedió al nombramiento de los miembros que han
de constituir la directiva acordando por unanimidad
el de los señores siguientes = Presidente D. Justo Serrador
Vice presidente Luis Veta Secretario Miguel Laserrada
Vice Secretario Carmelo Laberales Exponeros Joaquín
Borow Contador Pedro Morana Vocales Miguel
Hernández Vamaro Eusebio Enríche Aquarón Eusebio
Laserrada = Acto seguido fueron requeridos por el
Presidente los agraciados para que expusieran su a-
ceptación o renuncia del cargo para el que acaba-
ban de ser elegidos y habiendo mostrado su entera
conformidad y tomados seguidamente posesión de los
mismos = En su virtud se acordó dirigir oportuno oficio
a la Alcaldía comunicando estos nombramientos y
extender oportuna certificación del acta para elevarla
al Gobierno Civil de la provincia en cumplimiento y a
los efectos de la vigente Ley de Asociaciones = A con-
tinuación procedió al nombramiento de los socios que
el Centro ha de proclamar candidatos para las
próximas elecciones municipales acordando por
unanimidad el de los señores siguientes =

Don Lorenzo Hacia Garcia = Don Carmelo
Lahera Matague Don Angel Laserrada
Luchas = No habiendo otros asuntos de que
tratar el Pleno dio por terminada la
sesion levantandou de ella la presente acta
que firmian los miembros de la Junta Directiva
con el secretario que certifica = Justo Fornalun
Rubricado = Emilio Aguaron Rubricado = Pedro -
Morana Rubricado = Miguel Hacia Rubricado



Nº 13º
El Pleno

Angel Laserrada

Escopia
El secretario
Mammel Mellado

En la villa de Huesca a diez y ocho de Enero
de mil novecientos veinte y tres reunidos en junta ge-
neral ordinaria los socios en su mayoría en el local
social bajo la presidencia de Dn Justo Goual y
unido a la hora señalada de los ocho y media de la
noche se celebró abierta la sesión que tenía por objeto
el nombramiento de la nueva junta directiva con
arreglo a lo estatuido nombrándose a los correligio-
narios que siguen para los cargos que también se se-
ñalan = Angel Laserrada (Presidente) Luis Vela (Vice presi-
dente) Manuel Mellado (Secretario) Carmelo Larberas (Vice-
secretario) Joaquín Borro (Tesorero) Pedro Morana (Con-
tador) Vocales Damaro Chueca Emilio Aguaron Esteban
Laserrada Justo Goual = Los cuales dieron su con-
formidad quedando como antes se menciona con-
stituida la nueva junta directiva = a continuación
el Presidente expone la situación económica por que a-
traviesa la Sociedad política y se acuerda que la
Sociedad Beneficida cada en calidad de préstamo
treinta pesetas a la Sociedad política y que este
préstamo este en condiciones la devuelva siendo así mis-
mo acordado el cumplimiento de la vigente Ley de Asocia-
ciones con respecto a las autoridades local y provincial
y no habiendo otros asuntos que tratar se levanta la se-
sion levantándose de ella la presente acta que firmó
los dos de la junta como el tercero que certifica
Justo Goual = Rubricado = Luis Vela = Rubricado = Angel Las-
errada = Rubricado = Miguel Hauf = Rubricado = Emilio Aguaron = Ru-
bricado = Joaquín Borro = Rubricado = Carmelo Larberas = Rubricado

Escopua
El Secretario
Manuel Mellado

Nº 130
El Presidente
Angel Laserrada





B.0.745,936 *

Don Manuel Mellado Esquivel Secretario del
Centro Obrero Republicano de Hagon (Zaragoza,

Antonio Roma	Hilario Benito
Antonio Somaler	Hermenegildo Bona
Agapito Segura	Telefonio Corcuera
Andres Ortega	Justo Latone
Andres Bona	Justo Somaler
Andres Duarte	Joaquin Borao
Angel Lasomada	José Trallero
Aurelio Amadas	Juan Junra
Angel Perx	Juan Pelgrim
Amado Soy	Juan Lacoma
Agustin Carque	Jacinto Soy
Agustin Moreno	Juan Calvo
Basilio Sierra	Julio Medrano
Bruno Cubero	José Carnicer
Carmelo Lachera	Lorenzo Bonis
Cecilio Lomas	Lorenzo Ferrero
Corrado Aeli	Luis Sanchez
Damaso Chueca	Luis Vela
Doroteo Anguel	Manuel Ortega
Eugenio Lacoma	Miquel Bonis
Emilio Aguaron	Martin Garcia
Elias Chueca	Manuel Lachera
Elias Aeli	Manuel Casanova
Faustino Rubio	Mateo Betanque
Felipe Lacoma	Modesto Mond
Fidel Lacoma	Nicolas Aparicio
Felipe Sangro	Pedro Bonafel
Felipe Arreaga	Pedro Logroño
Federico Gregorio	Justo Somer
Franco Aguaron	José Andrés
Gregorio Ruiz	José Tracia
	José Martine

Certifico; que en el libro de actas del mismo
aparece la que copiada íntegramente es como
sigue = **Octava de Constituciones**: En la villa
de Hagon a **ocho** de Enero de mil novecientos diez y
ocho, Reunidos los señores indicados al margen convo-
cados por la Comisión organizadora procedió a
elegir la Junta Directiva resultando los señores
siguientes = Antonio Roma (Presidente) Mariano Casanova
(Vice presidente) Luis Sanchez (Secretario) Carmelo
Lachera (Vice secretario) Joaquin Borao (Coronero)
Basilio Sierra (Contador) y Vocales Luis Vela Andres
Ortega y Martin Garcia, tomando posesion de sus cargos
respectivos; y previo acuerdo de enviar la copia de
esta acta por conducto de la Alcaldia al Excmo
Sr. Gobernador Civil de la provincia, no teniendo mas
asuntos que tratar el Presidente levanta la sesion
firmando la Junta Directiva elegida conmigo
el Secretario que certifica = Luis Sanchez = Rubricado =
A. Roma Rubricado = Mariano Casanova Rubricado = Carmelo
Lachera Rubricado = Joaquin Borao Rubricado = Basilio
Sierra Rubricado = Luis Vela Rubricado = Andres Ortega
Rubricado Martin Garcia Rubricado =

Y para elevarla al M. I. Sr. Gobernador Civil de
la provincia en cumplimiento y a los efectos de la vijen-
te Ley de Asociaciones expedido la presente
usada por el Presidente en

Alagon a once de abril de mil
novecientos veinte y tres.

Mariano Melhado



Nº 13º

El Presidente.

Angel Larrea



B.O. 745,935 *

Don Manuel Mellado Exequiel Secreta-
rio del Centro Obrero Republicano de Hagon
(Zaragoza)

Certifico: Que las copias de las actas del
mismo que se acompañan correspondientes a los
años mil novecientos diez y nueve, veinte, veinte y uno,
veinte y dos y veinte y tres, son exactas de los origina-
les que aparecen en el libro de actas de este Centro

Y para elevartos al muy Il. Sr. Gobernador
Civil de la provincia en cumplimiento a lo ordenado
por el ministerio de Asociaciones expido la presente
usada por el presidente en Hagon a once de
Abril de mil novecientos veinte y tres



Manuel Mellado

10732
El Presidente
Angel Larreda

Don Joaquín Borao Cuamez, Alcalde Con-
stitucional de la villa de Hozón

Certifico: Que en el Reglamento
por que se rige la anti-dicha Sociedad
aprovechando una diligencia del siguiente tenor:
Gobierno Civil de la Provincia de Logroño. Pre-
suntivo en este Gobierno Civil a los efectos que
venidos por el artículo 4.º de la Ley de 30 de
Junio de 1887; debiendo remitir dentro del plazo
que señala el artículo 5.º a quien le tiene certifi-
cada del acta de constitución. Logroño
16 de Abril de 1907. El Gobernador. J. Cepin.
Ha remitido a su original a quien me refiero.
Y para cumplimiento de circular del Sr. Gober-
nador Civil de la Provincia venida en el Boletín
oficial de 28 de Julio último, a pido la pronta
fuerza y validez con el Sr. Alcalde en
esta villa de Hozón a veintinueve de
 Mayo de mil noventa y siete.

El Alcalde

Joaquín Borao



ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE
ALAGON

Registro
n.º 112

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tengo el honor de recibir a V.E. la
ajunta comunicacion que dirige a esta
Alcaldia, el centro obrero republicano,
de esta localidad, sobre modifi-
cacion de la Junta directiva, a los
efectos de lo dispuesto en la Ley de
asociaciones.

Dice guarde a V.E. muchos años.

Alagon a 9 de Octubre de 1933.



El Alcalde
[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia,

Zaragoza,



ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE

ALAGÓN

Negociado

Número

549

8

Tengo el honor de remitir a V.E. la adjunta certificación de renovación de Junta directiva del Centro Obrero republicano de esta villa, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Alagon a 22 de Octubre de 1923.

El Alcalde.



Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Zaragoza.



ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE
ALAGON

Negociado *Asociaciones*
Número *298*

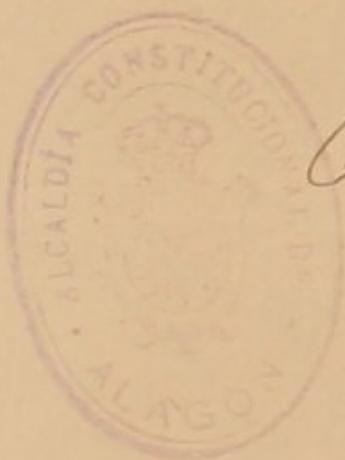
Tengo el honor de remitir a V.E. la adjunta certificación del acta de la junta general celebrada por el centro Republicano de ésta villa sobre rendición de cuentas y renovación de junta directiva, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Alagón a 21 de Marzo de 1924.

El Alcalde.

M.º García Subel



Excmo. Sr. General Gobernador Civil de la provincia de

Z A R A G O Z A.



GOBIERNO
DE ARAGON



Don Basilio Sierra S^o Bárbara, Presidente
del Centro Republicano de la villa de Hagon

Certifico: Fue en el libro de los
sesiones celebradas por la Sociedad que
reunido, aposea la de Constitución que
en parte dice así: "Acta de Constitución".
En la villa de Hagon a diez y ocho de
Abril de mil novecientos siete. Reunido el
Partido en Junta General; dióse lectura in-
tegra al Reglamento aprobado por la
Superioridad recibida con esta fecha; y
entendidos perfectamente los contenidos
de su contenido, quedó unánimemente apro-
bado. Acto seguido se procedió al reu-
nimiento de la Junta Directiva la que
quedó nombrada y principio desde luego
a funcionar. Igualmente se acordó remitir
una copia certificada de esta acta al Sr. Gobernador
civil en cumplimiento a los disposiciones regla-
mentarias. Con lo cual se dio por terminado el
acto firmando los señores de Junta. Seguen los
firmas.

Hecho en Hagon a 28 de Mayo 1912

El Presidente.

Basilio Sierra



GOBIERNO
DE ARAGON